

DECRETO XXXIII.

DE 26 DE ENERO DE 1822.

Sobre cesacion de los derechos de reemplazos y subencion de guerra, y que se formen lo mas breve posible por los Consulados de México, Veracruz, y Guadalupe, las cuentas finales de la administracion de estos ramos y las presenten á la Regencia.

La Soberana Junta provisional gubernativa á consecuencia de la representacion del Consulado de esta Côte, en que pide se declare si con motivo de haber cesado los objetos que causaron el establecimiento de los arbitrios de reemplazos y de que no deben cobrarse mas derechos de importacion y exportacion que los señalados en el arancel general, deben cesar desde el dia de la promulgacion de dicho arancel los cobros de los referidos arbitrios, se ha servido decretar y decreta.

Lo primero: que en efecto deben cesar los cobros de los referidos arbitrios de reemplazos y subencion de guerra.

Lo segundo: que tanto en el Consulado de México, como en los de Veracruz y Guadalupe se formen lo mas breve posible las cuentas finales de la administracion de estos ramos

y se presenten á la Regencia entregando á las Tesorerías del Imperio los caudales que resulten existentes.

Tendrálo entendido la Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 26 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Acompañando al Serenísimo Sr. Generalísimo el extracto que con su nota oficial remitió á S. M. relativo á los sueldos de Tejas.

Serenísimo Sr. = Acompaño á V. A. S. el extracto que se sirvió remitirme con su nota oficial de hayer, relativa á los sueldos de Tejas de que instruye el Comandante general interino de las Provincias de oriente, sobre los cuales ha mandado la Soberana Junta exponga la comision de relaciones exteriores lo que le ocurra, y lo aviso á V. A. S. en contestacion á su citada nota.

Dios guande á V. A. S. muchos años. México 26 de Enero de 1822. = José Domingo Rus. = Sr. Generalísimo Almirante.

ÓRDEN.

Acompañando cuarenta y cinco instancias de los pretendientes á las Magistraturas vacantes para que se devuelvan á los interesados.

Exmô. Sr.—A consecuencia de haberse mandado por la Soberana Junta provisional gubernativa, reservar las propuestas de magistratura vancantes en el Imperio para cuando el próximo Congreso establezca el cuerpo consultivo que tenga á bien, y de que la Audiencia territorial de esta Côte en los casos que ocurran provea conforme á la ley el complemento de sus Salas; pasamos á V. E. de orden de S. M. cuarenta y cinco instancias, constantes del adjunto índice de los pretendientes de dichas plazas para que pueda devolverlas la Regencia á los interesados que las reclamen.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de Enero de 1822.—*Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario.—*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Que trata de la juvilacion que solicita el limador de la fielatura de la Casa de Moneda Don José Santa Cruz.

Exmô. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud de juvilacion de D. José Santa Cruz, limador de la fielatura de la Casa de Moneda apoyada en los muchos ejemplares que ha habido iguales, teniendo S. M. en consideracion que estas gracias se fundan en la ordenanza, ó en la constante práctica de este importante establecimiento, se ha servido declarar que la Regencia teniendo á la vista los casos alegados debe determinar lo que estime de justicia; teniendo además presente que no se ha podido menos de notar que en la Casa de Moneda no haya destinos suaves á que aplicar los trabajadores de la antigüedad, mérito y conducta de Santa Cruz, en que se concilien su descanso y el ahorro de pensiones de las juvilaciones que graban los gastos de la Casa.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que dando conocimiento á S. A. de esta resolucion disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de Enero de 1822.—*José Ignacio Gar-*

cia Illueca, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.*—*José Maria Jáuregui, Vocal Secretario.*—*Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.*

ÓRDEN.

Que previene que el examen de la Moneda de Zacatecas se haga con toda imparcialidad y exactitud.

Exmò. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la carta oficial de V. E. de 26 del corriente relativa á la reserva de la ley actual de la moneda de México, y los inconvenientes que por ella se pulsán en la indagacion prevenida por S. M. en las de Zacatecas, se ha servido declarar: que no hay una necesidad de que el juicio sea comparativo entre las dos clases de moneda, y basta que el examen se haga con toda imparcialidad y exactitud unicamente de las de Zacatecas, extendiendolo tambien á los restos de estas que se examinaron en la Casa de Moneda de esta Côte.

De órden de S. M. lo avisamos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 30 de Enero de 1822.—*José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.*—*Isidro Ignacio Ica-*

za, Vocal Secretario.—*José Maria Jáuregui Vocal Secretario.*—*Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.*

ÓRDEN.

Que previene se instruya á S. M. de cual es la cuota con que se dotó al Consulado de Puebla, del derecho de avería que se cobra en las Aduanas de Veracruz y Tampico, sobre que artículos se concedió, y desde cuando se cobra en cada uno de los Puertos expresados.

Exmò. Sr.—Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con el oficio de V. E. de 19 del que acaba á que se sirvió acompañar la solicitud que el Consulado de Puebla dirigió al Señor Generalísimo relativa á que los Administradores de las Aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, reconociendo la legitimidad de aquel Tribunal le remitan los productos del derecho de avería, y S. M. se ha servido mandar se le instruya de cual es la cuota con que se dotó á aquella corporacion, sobre que artículos se le concedió y desde cuando se cobra en cada uno de los Puertos expresados la referida exaccion, ó si ésta tal vez aun no ha empezado á tener efecto.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Enero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Pidiendo á la Regencia las listas de las vacantes que haya de judicaturas dentro y fuera de esta Capital, y previniendo se publiquen en los periódicos.

Exmó. Sr. = A consecuencia de la nota oficial de V. E. de 29 del que acaba reletiva á participar la vacante de la Subdelegacion de Tezcoco para que la Soberana Junta provisional gubernativa proceda á hacer la correspondiente propuesta, se ha servido mandar que para evitar embarazos y repeticiones se diga á S. A. que se sirva disponer se remitan las listas de todas las vacantes que haya de judicaturas de dentro y fuera de la Capital, y que haga se publiquen en los periódicos, en el concepto de que para el 12 del inmediato mes se harán las propuestas.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Enero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

DECRÉTO XXXIV.

DE I.º DE FEBRERO DE 1822.

Para que los pulques introducidos hasta el dia 4 de Enero satisfagan los acostumbrados á razon de 25 granos por arroba, y desde esta fecha en adelante se entienda lo resuelto por S. M. en el mismo dia.

La Soberana Junta provisional gubernativa se ha servido decretar y decreta: que los pulques introducidos hasta el dia 4 de Enero proximo pasado satisfagan los derechos acostumbrados á razon de veinte y cinco granos por arroba, y que desde esta fecha en adelante se entienda lo resuelto por S. M. en el mismo dia.

Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 1 de Febrero de 1822, segundo de la Independencia